

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0290/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a dos de marzo de dos mil veintidós.

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicitó la fecha de alta y de baja de diversos servidores públicos adscritos a dos unidades administrativas del Sujeto Obligado.

La información ha encontrado irregularidades o avala dicha información o en su caso ha tomado medidas respecto a la situación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: Servidores públicos, Altas y Bajas, Desechar, Prevención, Agravio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0290/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0290/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122000099 y señaló como modalidad de entrega de la información solicitada *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* a través de la cual solicitó lo siguiente:

“DERIVADO DE LAS CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE BAJA EMITIDOS POR LA ACALDÍA COYOACÁN, DE LOS CC..., MISMAS QUE FUERON FIRMADAS CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LOS CC. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN..., Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED FECHA DE ALTA Y DE BAJA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL C..., DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL C..., DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS.

*ASIMISMO SEÑALE FECHA DE ALTA Y BAJA DE LOS CC..., COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN..., Y LA C..., COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECUROS HUMANOS Y FINANCIEROS.”
(sic)*

II. El veintiocho de enero, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ALC/DGAF/SCSA/102/2022, y anexo, por el cual emitió respuesta en el siguiente sentido:

- Que mediante nota informativa de fecha 19 de enero del año en curso, la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman mediante la cual dio respuesta a lo solicitado, en los términos siguientes:

Nombre	Alta	Baja
Raúl López Flores	01/04/2021	30/09/2021
José Guadalupe Gutiérrez Aclite	01/04/2021	30/09/2021
Lorena Cabos Cruz	16/01/2021	31/03/2021
Martín Vargas Domínguez	16/01/2021	31/03/2021

III. El primero de febrero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por el que manifestó su inconformidad señalando: “*LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ALCALDÍA COYOACÁN HA ENCONTRADO*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó que *“LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ALCALDÍA COYOACÁN HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O AVALA DICHA INFORMACIÓN O EN SU CASO HA TOMADO MEDIDAS RESPECTO A LA SITUACIÓN” (sic)*

No obstante lo anterior, éste Órgano Garante al acceder a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) se advirtió que, el Sujeto Obligado emitió respuesta a su solicitud a través de la notificación del oficio número ALC/DGAF/SCSA/102/2022, y anexo, por el cual emitió respuesta en el siguiente sentido:

- Que mediante nota informativa de fecha 19 de enero del año en curso, la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman mediante la cual dio respuesta a lo solicitado, en los términos siguientes:

Nombre	Alta	Baja
Raúl López Flores	01/04/2021	30/09/2021
José Guadalupe Gutiérrez Aclite	01/04/2021	30/09/2021
Lorena Cabos Cruz	16/01/2021	31/03/2021
Martín Vargas Domínguez	16/01/2021	31/03/2021

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **cuatro de febrero**, con la vista en el oficio y anexo antes citado, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, dado que se atendió a su requerimiento, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0290/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0290/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**